

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
ANOTACIÓN PREVENTIVA			
2.- IMPROCEDENCIA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA <i>"No procede la anotación preventiva en los supuestos de falta de inscripción de actos previos Criterio sustentado en la Resolución N° 120-2006-SUNARP-TR-T del 02 de Agosto de 2006.</i>	XXXII	11/06/2008	No hay.
3.- EMBARGO DE BIEN SOCIAL POR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA <i>"Para la anotación de un embargo coactivo sobre un bien de propiedad conyugal, es necesario que del título conste expresamente que la administración haya considerado como deudores a ambos cónyuges". Criterio sustentado en la Resolución N° 565-2006-SUNARP-TR-L del 27 de setiembre de 2006.</i>	XXII	24/01/2007	INADECUACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE DEMANDA CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL (I PLENO) <i>"Cuando no exista coincidencia entre el titular registral y la parte demandada y no exista pronunciamiento judicial al respecto, no resulta procedente la anotación de una demanda".</i>